

Tercer Suplemento del Registro Oficial No.121 , 10 de Septiembre 2025

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

**ACUERDO No. MDT-2025-109 (PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA
TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA
CONFORMIDAD)**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones de los ministros “: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: “g) Establecer

políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1043, determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo”;

Que mediante, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal mediante el cual se determina: “(...) b) Aprobar guías metodológicas y/o instrumentos técnicos para la aplicación de la normativa regulatoria en el ámbito de su gestión; (...) Emitir lineamientos técnicos al nivel desconcentrado, así como a las unidades administrativas a su cargo en el nivel central; para la ejecución, control y/o evaluación, en el ámbito de su gestión; o) Emitir lineamientos a los usuarios externos; para la aplicación y cumplimiento de la normativa, en el ámbito de su gestión; (...)”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023; y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Del objeto. El presente Acuerdo Ministerial, tiene por objeto establecer el

procedimiento para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Art. 2.- Del ámbito. La presente norma es de aplicación obligatoria para todos los solicitantes a reconocerse como Organismos Evaluadores de la Conformidad, Organismos Reconocidos y los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, que se encuentren a cargo de la ejecución del proceso del Reconocimiento.

Art. 3.- Definición de términos y abreviaturas. (Sustituido por el Art. 1 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-25, 31-XII-2025) Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, a más de las definiciones establecidas en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, se aplicarán las siguientes definiciones:

Comité de Certificación: Son los miembros que conforman el Organismo Evaluador de la Conformidad, que se encuentran integrados por: el Coordinador de Certificación, Responsable del Comité de Certificación, Responsable Financiero del Comité de Certificación, Supervisor del Comité de Certificación, Analista del Comité de Certificación y Examinadores.

Los miembros del Comité de Certificación y Examinadores, podrán ocupar una sola dignidad dentro del Comité, además los examinadores solo podrán aplicar hasta tres (3) esquemas de certificación.

Para las instituciones públicas, empresas públicas y las instituciones de educación superior reconocidos como Organismo Evaluador de la Conformidad, los miembros del comité de certificación y examinadores pueden ocupar otros cargos dentro del mismo comité manteniendo los principios de imparcialidad y confidencialidad. Así también los examinadores podrán aplicar a más de tres esquemas de certificación.

Esquemas de Certificación: Documento que define el alcance de la certificación de competencias laborales, en el cual se registra: denominación del perfil de cualificación profesional, trabajos, tareas, prerequisites, conocimientos, capacidades, aptitudes, métodos de evaluación y vigencia de la certificación.

OEC: Organismo Evaluador de la Conformidad

Sistema de Certificación de Personas: Plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo para la ejecución de la certificación de personas.

Sistema de Gestión de Certificación de Personas: Conjunto de procedimientos y documentos, para llevar a cabo en los procesos de Reconocimiento, renovación y/o ampliación, para un Organismo Evaluador de la Conformidad, que establece criterios para certificar que una persona cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo específico.

Unidad de Competencia: Conjunto de elementos de competencia que reflejan conocimientos, destrezas y actitudes que debe tener una persona para el desempeño de una actividad productiva, susceptible de evaluación en un proceso de certificación.

Art. 4.- Del reconocimiento. Es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo otorga al solicitante la calidad de Organismo Evaluador de la Conformidad, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para su efecto; para que esté a su vez, otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Ministerio del Trabajo realizará la calificación técnica de las solicitudes presentadas, evaluando el cumplimiento documental en la primera fase, y calificación técnica en segunda fase determinado en la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad, y los parámetros definidos por el Ministerio del Trabajo y en aplicación a la normativa vigente.

Art. 5.- De la vigencia del reconocimiento. El reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, otorgado por el Ministerio del Trabajo, tendrá una duración de tres (3) años de vigencia, contados a partir de la emisión de la Resolución de Reconocimiento.

Art. 6.- Del solicitante al reconocimiento. Podrán solicitar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, las personas naturales; y, jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro; que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma y la aplicable para su efecto.

Art. 7.- De la responsabilidad del solicitante. La información y documentación presentada ante el Ministerio del Trabajo, por parte de los solicitantes a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad y Organismos reconocidos, será de exclusiva responsabilidad de éstos. Los solicitantes responderán por la autenticidad, veracidad, integridad y legalidad de lo remitido, asumiendo las consecuencias que se deriven en los ámbitos administrativo, civil y penal, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO

Art. 8.- De la solicitud para la evaluación documental. El solicitante que requiere ser reconocido como Organismo Evaluador de la Conformidad deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud, de conformidad con el formato establecido en la página web del Ministerio del Trabajo.
2. Registro Único de Contribuyentes en estado activo, en el cual conste al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación.
3. Formularios correspondiente al funcionamiento de la infraestructura y al talento humano que se encontrarán habilitados para el efecto en el Sistema de Gestión de Certificación publicados en la página web por el Ministerio del Trabajo, debidamente llenos con la información pertinente, personalizados (logotipo y códigos propios) y suscritos.

La información contenida en aquellos formularios concernientes sobre la infraestructura y lugar, será la misma en la que se hará uso para la calificación técnica.

4. Para las personas jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro además de los requisitos enunciados anteriormente deberán presentar:

- a) Documentación legal de constitución de la personería jurídica debidamente legalizada.
- b) Nombramiento del representante legal debidamente legalizado

Una vez superada la evaluación documental, el solicitante deberá presentar de forma obligatoria la Declaración Juramentada que justifique la implementación y uso permanente de la infraestructura.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Art. 9.- De la evaluación documental. Es el procedimiento mediante el cual el servidor público asignado, verifica, analiza y contrasta la información contenida en los formularios presentados por el solicitante, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio del Trabajo y en aplicación a la normativa vigente.

Esta evaluación tiene como propósito constatar la validez, pertinencia, suficiencia y

coherencia de la información remitida, tales como procedimientos, estructura organizacional y demás soportes, para determinar el cumplimiento formal y técnico que habilite la continuidad del proceso de Reconocimiento, previo a la etapa de calificación técnica según corresponda.

Art. 10.- De la ejecución de la evaluación documental. El servidor público encargado, revisará la documentación ingresada por el solicitante. La revisión constará de la validación de la información presentada y el cumplimiento de los requisitos en los formularios de la infraestructura y al talento humano que se encontrarán habilitados para el efecto en el Sistema de Gestión de Certificación publicados en la página web por el Ministerio del Trabajo.

Art. 11.- Del número de esquemas de certificación a reconocerse. Los solicitantes al reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, podrán presentar en su solicitud los esquemas de certificación de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las personas naturales podrán reconocerse máximo en cuatro (4) esquemas de certificación.
2. Las personas jurídicas podrán reconocerse máximo en ocho (8) esquemas de certificación.
3. En el Reconocimiento de las instituciones públicas podrán solicitar más de ocho (8) esquemas de certificación, justificando técnica y documentadamente la necesidad mediante el cumplimiento de contratos, de proyectos emblemáticos, convenios, acuerdos, oficios de la máxima autoridad, u otros similares.

Art. 12.- Del informe de resultados de la evaluación documental. Una vez realizada la evaluación documental, el servidor público procederá a elaborar el respectivo Informe Técnico el cual contemplará el cumplimiento de requisitos, así como la recomendación de continuar o no con el proceso para la calificación técnica; dicho informe deberá ser revisado y aprobado por la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento o quien haga sus veces, quien notificará al solicitante mediante los canales oficiales del Ministerio del Trabajo.

En caso de informe favorable se informará la continuación del proceso. En caso de que el informe sea no favorable se le remitirá los incumplimientos se dispondrá el archivo del trámite, desglosará la documentación ingresada a petición de parte; y el usuario podrá ingresar un nuevo trámite.

Art. 13.- Del informe de resultados de solicitudes de institución públicas, empresas públicas y las instituciones de educación superior.- (Agregado por el Art. 2 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) El servidor público una vez realizada la evaluación documental de la solicitud ingresada por parte de una institución pública, empresa pública o instituto de educación superior, en caso de identificar la falta de

requisitos procederá a notificar al solicitante las observaciones para que en el término de tres (3) días, complemente la misma, previo a la emisión del informe técnico y recomendación de continuar o no con el proceso para la calificación técnica por parte de la Dirección de Calificación y Reconocimiento o quien haga sus veces.

SECCIÓN II DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA

Art. 14.- De la verificación técnica. La verificación técnica comprende la evaluación in situ o virtual en tiempo real, mediante la cual el servidor público asignado observa de manera directa el desarrollo de una examinación de competencias laborales, ejecutada de manera práctica por el solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad de acuerdo con lo determinado en la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad, los parámetros definidos por el Ministerio del Trabajo y normativa aplicable para el efecto.

Art. 15.- Del procedimiento previo a la verificación técnica. Para el efectivo desarrollo del procedimiento de la verificación técnica se deberá de forma previa aplicar lo siguiente:

1. El servidor público enviará un correo electrónico institucional al solicitante comunicándole la asignación del trámite a evaluarse, así como se señalará el lugar, la modalidad de verificación (presencial o virtual), la fecha y hora para llevarse a cabo la evaluación, en el esquema de certificación seleccionado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento.
2. El solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad, previo al día y hora de evaluación deberá generar un usuario y contraseña, que le permitirá descargar los formatos para la evaluación de competencias laborales, establecidos en la plataforma del Sistema de Certificación de Cualificaciones del Ministerio del Trabajo.
3. La Dirección de Calificación y Reconocimiento habilitará temporalmente veinte y cuatro (24) horas previo a la fecha asignada para calificación técnica, la plataforma en el esquema de certificación seleccionada.
4. Una vez habilitada de forma temporal la plataforma, el solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir los pasos definidos en el procedimiento de la examinación de las competencias; y, revisar que los formularios referentes al candidato, cuenten con la información determinada en los pre-requisitos del esquema de certificación, establecido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Art. 16.- De la ejecución de la verificación técnica del Ministerio del Trabajo. El servidor

público asignado para la verificación técnica, deberá ejecutar lo siguiente:

- a) Verificar la aplicación de los pasos establecidos en el procedimiento de la examinación de las competencias determinado para el efecto.
- b) Validar la identidad del candidato a ser examinado, con la presentación de la cédula de identidad original.
- c) Verificar la identidad de los miembros del Comité de Certificación.
- d) Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de confidencialidad.
- e) Verificar que el candidato rinda el examen teórico y la obtención de la nota correspondiente.
- f) Verificar el desarrollo del examen práctico, y la obtención de la nota correspondiente al candidato.
- g) Verificar que los exámenes y las calificaciones otorgadas se realicen conforme lo establece el formato de preguntas y respuestas.
- h) Generar el documento de participación en la verificación realizada, que será parte de la elaboración del informe técnico de la calificación técnica.

Las notas asignadas por concepto de examen teórico y práctico rendidos por el candidato, no limita la continuidad de la calificación técnica del Ministerio del Trabajo.

En aquellos casos que por fuerza mayor o caso fortuito no pueda ejecutarse la verificación técnica en el lugar, día y hora señalados, el Ministerio del Trabajo a petición del solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad en un término de 48 horas posteriores a fecha inicial determinada para la verificación técnica, se procederá a señalar por única vez un nuevo día y hora a efectos de que se lleve a cabo la calificación técnica, caso contrario se archiva el proceso.

Art. 17.- Del registro y reporte de información del solicitante en el procedimiento de calificación técnica. Una vez culminado el procedimiento de verificación técnica, el solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad deberá realizar lo siguiente:

1. Registrarse en el Sistema de Certificaciones de Cualificaciones, el resultado obtenido por el candidato, dentro de las 24 horas posteriores a la culminación de la verificación técnica.
2. Ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en

cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional el oficio de solicitud de calificación técnica dirigido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, en un término de diez (10) días, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documentos físicos en caso de firma manual, y las versiones en editable en un medio magnético (CD o dispositivo USB) del Sistema de Gestión de Certificación de Personas.
- b) Resumen del registro de personas (emitido por la plataforma de certificación) suscrito en físico o digital.
- c) Registro de resultados (emitido por el sistema de certificación de personas) suscrito en físico o digital.
- d) Documento de examinación de certificación por competencias suscrito en físico o digital.
- e) En caso de que la verificación se haya realizado de manera virtual, se deberá remitir en medio magnético (CD o dispositivo USB) el respaldo de la grabación audiovisual del procedimiento.
- f) Declaración juramentada ante Notario Público, en donde conste la información de la infraestructura y su lugar, señalados en los formularios presentados para la evaluación documental, que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios y afines, documento notarial en el que deberá constar:
 - i. Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual;
 - ii. El Informe de infraestructura física conforme el formato establecido por el Ministerio del Trabajo (incluyendo fotografías); y, el documento que comprometa el uso de instalaciones, tales como actas, contratos, convenios, cartas compromiso y/o documentos referentes al arrendamiento que incluyan firmas de responsabilidad de las partes.
 - iii. Si la infraestructura física presentada por el solicitante es propia, deberá incluir la copia del pago del impuesto predial del año en curso.
 - iv. Descripción de los materiales e insumos acorde al perfil ocupacional.
 - v. Demás información que el solicitante considere sustento para justificar el debido funcionamiento del OEC.

Si, el solicitante es una institución de educación superior debidamente legalizada por el ente regulador y/o una empresa pública dedicada a la certificación y capacitación, o un establecimiento educativo regulado por el Ministerio de Educación o una institución pública en general, deberá presentar únicamente un informe de infraestructura, conforme al formato establecido por el Ministerio del Trabajo, en su página web, exceptuándose del cumplimiento de la declaración juramentada determinada en el presente artículo.

En los casos que el solicitante no presente la documentación señalada en el presente artículo, dentro del término establecido, el trámite administrativo será archivado, sin que esto limite a que el solicitante pueda ingresar un nuevo requerimiento para reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad.

Art. 18.- Del análisis técnico de la calificación técnica. El servidor público a cargo del trámite administrativo, una vez que haya receptado la solicitud de calificación técnica y la documentación pertinente, procederá con la revisión respectiva y generará la calificación correspondiente.

Art. 19.- Del informe de calificación técnica. El servidor público deberá extender un informe técnico final de resultados documento que incluirá la evaluación documental y la verificación técnica, el cual será puesto a conocimiento de la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento o quien haga sus veces, y este a su vez remitirá el informe con su respectiva recomendación, a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, previo a la emisión de la resolución correspondiente.

SECCIÓN III DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 20.- De la emisión del acto administrativo. En aplicación a la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, en el término de hasta cuarenta y cinco (45) días contados desde el ingreso de solicitud de calificación técnica y su documentación completa, procederá a emitir y notificar el acto administrativo, el mismo que podrá ser:

- Resolución de Reconocimiento;
- Notificación de Subsanación; o,
- Notificación de No Reconocimiento.

Art. 21.- De la Resolución de Reconocimiento. Si el solicitante, después de la calificación técnica, obtuviere entre el noventa y cinco por ciento al cien por ciento (95% al 100%) de valoración, será reconocido como Organismo Evaluador de la Conformidad, para la certificación de personas conforme la normativa legal vigente.

Art. 22.- De la Notificación de Subsanación. En caso de que, después de la calificación técnica, el solicitante, obtenga una valoración comprendida entre el ochenta y cinco por ciento a los noventa y cuatro puntos noventa y nueve por ciento (85% al 94.99%), podrá acceder a un proceso de subsanación, para ello se concederá el término de quince (15) días, contados a partir de la emisión de la notificación respectiva, a fin de que pueda presentar los documentos o aclaraciones necesarias.

Una vez ingresada la documentación requerida para la subsanación por parte del Ministerio del Trabajo, se procederá a realizar la calificación técnica; y, se emitirá la Resolución de Reconocimiento o notificación de No Reconocimiento, según corresponda.

En el caso que el solicitante no conteste en el término establecido para la subsanación, se dispondrá el archivo del expediente administrativo y se emitirá la correspondiente notificación, sin que esto limite la posibilidad de ingresar una nueva solicitud de trámite de Reconocimiento una vez transcurrido el plazo de dos (2) meses.

Art. 23.- De la Notificación de No Reconocimiento. Si la calificación a la solicitud presentada por el postulante a Organismo Evaluador de la Conformidad no supera el ochenta y cuatro punto noventa y nueve por ciento (84,99%) de ponderación, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, emitirá el correspondiente acto administrativo de No Reconocimiento y se dispondrá el archivo del expediente, sin que esto limite la posibilidad de ingresar una nueva solicitud de trámite de Reconocimiento una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses.

CAPÍTULO III DE LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

SECCIÓN I DE LA INCLUSIÓN DE ESQUEMAS VIGENTES

Art. 24.- De la ampliación del Reconocimiento. (Reformado por el Art. 3 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) El Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, una solicitud requiriendo la inclusión de uno o más esquemas de certificación habilitados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, sin modificar las condiciones iniciales de su Reconocimiento, luego de que haya transcurrido el término de ciento veinte (120) días contados desde la emisión de la última Resolución expedida a favor del solicitante; o, de forma inmediata posterior a la Renovación del Reconocimiento.

Las instituciones públicas, empresas públicas y las instituciones de educación superior reconocidos como Organismo Evaluador de la Conformidad que requieran la inclusión de uno o más esquemas de certificación, podrán en cualquier momento presentar la solicitud de ampliación de su reconocimiento. Para tal efecto deberán justificar la necesidad institucional, sin que esto limite, el cumplimiento de contratos, convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación suscritos por necesidad institucional.

Art. 25.- De los requisitos de la ampliación. (Reformado por el Art. 4 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) El solicitante OEC que requiere ampliar sus esquemas deberá ingresar, los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud de ampliación, de conformidad con el formato establecido en la página web del Ministerio del Trabajo;
2. Registro Único de Contribuyentes en estado activo, en el cual conste al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación.
3. Formularios sobre la ampliación del Reconocimiento del Sistema de Gestión de Certificación establecidos en la página web por el Ministerio del Trabajo, debidamente llenos con la información pertinente, personalizados (logotipo y códigos propios) y suscritos.
4. Informe técnico en donde conste la información de Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual, así como la infraestructura física conforme el formato establecido por el Ministerio del Trabajo (incluyendo fotografías). En caso de instalaciones propias, deberá incluir la copia del pago del impuesto predial del año en curso; caso contrario el documento que comprometa el uso de instalaciones, tales como actas, contratos, convenios, cartas compromiso y/o documentos referentes al arrendamiento que incluyan firmas de responsabilidad de las partes.
5. Descripción de los materiales e insumos acorde al perfil ocupacional.
6. Demás información que el solicitante considere sustento para justificar el debido funcionamiento del OEC reconocidos.

Para las personas jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro además de los requisitos enunciados anteriormente deberán presentar:

- a) Documentación legal de constitución de la personería jurídica debidamente legalizada.
- b) Nombramiento del representante legal debidamente legalizado.

Las instituciones públicas, empresas públicas y las instituciones de educación superior reconocidos como Organismo Evaluador de la Conformidad que requieran ampliar su reconocimiento deberán ingresar los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud de ampliación, de conformidad con el formato establecido en la página web del Ministerio del Trabajo.
2. Formulario de ampliación del Reconocimiento del Sistema de Gestión de Certificación establecido en la página web del Ministerio del Trabajo, debidamente lleno y suscrito. No se solicitará documentos adicionales a los que fueron presentados y validados en los procesos de reconocimiento inicial o renovación.
3. Informe técnico de la infraestructura conforme a los formatos emitidos para el efecto por la subsecretaría de cualificaciones profesionales y gestión artesanal.

Art. 26.- De la aprobación de esquemas. (Sustituido por el Art. 5 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) El Ministerio del Trabajo a petición del Organismo

Evaluable de la Conformidad reconocido, podrá incluir en su reconocimiento un máximo de seis (6) esquemas de certificación para personas jurídicas, y un máximo de tres (3) esquemas para personas naturales, que se podrá presentar en un término de ciento veinte días (120) a partir de la última resolución expedida. Se exceptúan del límite de inclusión de esquemas y del término de presentación de inclusión, a las instituciones públicas, empresas públicas e instituciones de educación dedicadas a la certificación, y capacitación, debidamente reconocidos.

Para efectos de la ampliación de nuevos esquemas de certificación de un Organismo Evaluador de la Conformidad, el servidor público procederá a revisar la solicitud y la documentación presentada por el solicitante, y realizará la calificación técnica sobre el cien por ciento (100%).

Una vez concluida la evaluación y calificación correspondiente, deberá emitir un Informe técnico, mismo que será puesto en conocimiento de la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento para su correspondiente revisión, y a su vez remitirá a la o el Subsecretaría/o de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, para que, en el término de diez (10) días contados desde el ingreso de la solicitud de ampliación de reconocimiento, emita el acto administrativo correspondiente pudiendo ser:

- a) Resolución de Ampliación del Reconocimiento;
- b) Notificación de subsanación; o;
- c) Notificación de No Ampliación.

Igual término tendrán las solicitudes de inclusión realizadas por las instituciones públicas, empresas públicas e instituciones de educación superior dedicadas a la certificación y capacitación, para que se emita el acto administrativo correspondiente.

Art. 27.- De la resolución de ampliación del Reconocimiento. La Resolución de ampliación se emitirá una vez que se haya verificado la solicitud y su cumplimiento en un mínimo de noventa y cinco por ciento (95%) de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Art. 28.- De la subsanación de ampliación del Reconocimiento. Una vez realizado la evaluación documental y determinada que la solicitud cumple con los parámetros de un ochenta y cinco por ciento al noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (85% al 94,99 %), la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de hallazgos; una vez culminado ese término, se procederá a la revisión y la emisión de la resolución respectiva.

Una vez ingresada la documentación requerida para la subsanación al Ministerio del Trabajo, se procederá a realizar la calificación técnica, y se emitirá la Resolución de Ampliación del Reconocimiento o la Notificación de No Ampliación del Reconocimiento, según corresponda.

En caso de no contar con la subsanación en el término determinado, se procederá al archivo del expediente, sin que esto limite a que el solicitante ingrese una nueva petición de trámite de ampliación al Reconocimiento transcurrido un plazo de dos (2) meses.

Art. 29.- De la notificación de No Ampliación del Reconocimiento. En aquellos casos que, de la evaluación documental, da como resultado ochenta y cuatro por ciento (84%) o menos, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, notificará al solicitante con las observaciones que sustentan la no ampliación al Reconocimiento, sin que esto limite a que el solicitante ingrese una nueva petición de trámite de ampliación al Reconocimiento transcurrido un plazo de tres (3) meses.

SECCIÓN II DE LA AMPLIACIÓN ABREVIADA

Art. 30.- De los esquemas Inhabilitados y/o actualizados. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, por necesidad institucional o del sector productivo podrá actualizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones, inhabilitando y/o actualizando los esquemas de certificación por competencias laborales.

Art. 31.- De la ampliación abreviada. Una vez que el nuevo esquema de certificación haya sido publicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones producto de una inhabilitación o actualización, los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos deberán dar cumplimiento con lo siguiente:

1. Solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la ampliación abreviada en los esquemas actualizados.
2. Presentar el formulario de solicitud de ampliación abreviada, según corresponda.
3. Presentar los formatos establecidos en la página web del Ministerio del Trabajo para la ampliación abreviada, con sus debidos respaldos.
4. Presentar el informe técnico donde se evidencie los medios y materiales conforme el esquema de certificación actualizado;

La documentación descrita en el presente artículo deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

Art. 32.- Resolución de Ampliación abreviada. Una vez ingresada la solicitud de ampliación abreviada por parte del solicitante, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, hasta el término de treinta (30) días, emitirá el correspondiente acto administrativo.

Se aplican las mismas reglas establecidas en cuanto a la Ampliación al Reconocimiento, la Subsanación y Notificación de No Ampliación al Reconocimiento.

Art. 33.- Esquemas de certificación inhabilitados y/o actualizados. Los esquemas que se inhabiliten y/o actualicen se mantendrán activos dentro de las herramientas tecnológicas correspondientes por el plazo de seis (6) meses, con el fin de que los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos puedan finalizar los procesos de certificación iniciados.

Art. 34.- Certificaciones en esquemas inhabilitados y/o actualizados. Las personas certificadas por competencias laborales, en esquemas inhabilitados y/o actualizados mantendrán la vigencia establecida en su certificación, de acuerdo a lo determinado en los esquemas de certificación.

CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Art. 35.- Del reporte de la modificación del Reconocimiento. El Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido deberá reportar a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la modificación a su Reconocimiento, en el caso de que se realicen cambios en la infraestructura reconocida, de conformidad a los lineamientos que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, o quien haga sus veces del Ministerio del Trabajo establezca para el efecto.

Dicha información, será trasladada a la Dirección Competencias y Calidad de las Cualificaciones, con el objetivo de tener conocimiento para las auditorías e inspecciones respectivas, a fin de verificar las adecuadas condiciones y uso del Reconocimiento otorgado, de conformidad a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Art. 36.- De la renovación de Reconocimiento. (Reformado por el Art. 6 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) El Organismo Evaluador de la Conformidad, podrá solicitar la aprobación de la renovación de su Reconocimiento de conformidad a la normativa legal vigente; solo podrán renovar su Reconocimiento en los esquemas en los que mantengan más de 50 personas certificadas durante su última vigencia, y además, la renovación es otorgada únicamente en esquemas vigentes, caso contrario el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá iniciar un nuevo proceso de reconocimiento.

Las instituciones públicas, empresas públicas y las instituciones de educación superior reconocidas como Organismo Evaluador de la Conformidad, podrán renovar su Reconocimiento en los esquemas en los que mantengan menos de 50 personas

certificadas durante su última vigencia, a través de una petición formal, justificando de forma técnica y verificable esta necesidad, correspondiéndole al/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitir la correspondiente autorización.

Art. 37.- De la solicitud de renovación del Reconocimiento. El Organismo Evaluador de la Conformidad deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, con los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de renovación, mediante el cual se detalle los esquemas vigentes a ser renovados y reconocidos.
- b) Oficio de notificación de resultados de la auditoría favorable emitida por la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones.

Para efectos de la ampliación de nuevos esquemas de la solicitud de renovación de un Organismo Evaluador de la Conformidad, el servidor público procederá a revisar la solicitud y la documentación presentada por el solicitante, y realizará la calificación técnica sobre el por ciento por ciento (100%).

Art. 38.- Del acto administrativo de la solicitud de renovación del Reconocimiento. Una vez cumplido los requisitos, la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento o quien haga sus veces remitirá un informe técnico con la recomendación correspondiente a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, para que dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud de renovación y presentada la documentación completa, emita la Resolución de Renovación o No Renovación.

Art. 39.- De la notificación de renovación del Reconocimiento. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad, la Resolución favorable de renovación, especificando los esquemas renovados.

En caso de no cumplir con los requisitos, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la notificación de la No Renovación, especificando los hallazgos y observaciones identificados en el proceso de renovación, así como se dispondrá el archivo del trámite, sin que esto limite el ingreso de una nueva solicitud.

CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

Art. 40.- De la solicitud del cambio y/o inclusión de los miembros del Comité: (Reformado por el Art. 7 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) Si un OEC requiere el cambio y/o la inclusión de nuevos miembros del comité de certificación, para los esquemas de certificación en los cuales fueron reconocidos, lo podrán realizar en cualquier momento, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Oficio de solicitud de cambio y/o la inclusión de nuevos miembros de comité de certificación, debidamente suscritos.
- b. Adjuntar los formularios del expediente de los nuevos miembros del comité de certificación, completos y personalizados, con la documentación que justifique su contenido.

Para las instituciones públicas, empresas públicas e instituciones de educación superior que administran su propia plataforma informática para los procesos de certificación por competencias laborales, no será necesaria la solicitud de cambio y/o inclusión de los miembros del comité. La Subsecretaría de Cualificaciones profesionales realizará controles posteriores de seguimiento para verificar que se haya cumplido con los parámetros de calificación definidos para el efecto en la normativa vigente.

Art. 41.- De la revisión de solicitud de cambio y/o inclusión de miembros del comité de certificación. El servidor de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, asignado para el efecto, deberá revisar en el término de diez (10) días contados a partir del ingreso de la solicitud del Organismo Evaluador de la Conformidad, a los examinadores, conforme los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, emitiendo el respectivo informe técnico.

Art. 42.- De la notificación de cambio y/o inclusión de miembros del comité de certificación. La o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en el término de tres (3) días, contados desde la finalización de la revisión del servidor público, con respecto de la solicitud de cambio y/o inclusión de miembros del comité de certificación; de acuerdo con el informe técnico, notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad, el Registro o el No registro de los nuevos examinadores.

Si, en la solicitud de cambio y/o inclusión de nuevos miembros del comité de certificación, no cuenta con los requisitos establecidos en la presente norma, el trámite administrativo será archivado, y el OEC podrá posteriormente ingresar una nueva solicitud de registro de nuevos miembros del comité de certificación.

Los cambios o inclusión de nuevos miembros del comité de certificación, también podrán ser incluidos en los procesos de ampliación y/o renovación del Reconocimiento, de aquellos esquemas ya reconocidos.

Art. 43.- De las Examinaciones a ser ejecutadas: El OEC podrá ejecutar procesos de certificación conforme la capacidad operativa de los examinadores, establecida en los Estándares de Aseguramiento de la Calidad para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones. Por consiguiente, los procesos de certificación podrán ser ejecutados únicamente por los examinadores debidamente reconocidos ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

Art. 44.- Del respaldo documental. Es responsabilidad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, legalmente reconocidos, conservar toda la documentación original relacionada con el Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

El Organismo Evaluador de la Conformidad deberá conservar la documentación tanto en formato físico como digital durante un período de siete (7) años, para temas de seguimiento y auditoría técnica, por parte del Ministerio del Trabajo o de la Contraloría General del Estado.

Art. 45.- Del uso del Sistema de Certificación de Cualificaciones: La información ingresada en el Sistema de Certificación de Cualificaciones es responsabilidad exclusiva de los Organismos Evaluadores de la Conformidad. El OEC deberá garantizar que los datos sean veraces, adecuados y pertinentes, asumiendo las consecuencias legales derivadas de errores, omisiones o información incorrecta.

Art. 46.- Del registro de los resultados de las exámenes ejecutados. (Reformado por el Art. 8 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) Los Organismos Evaluadores de la Conformidad tendrán un máximo de quince (15) días plazo para el registro de resultados de las exámenes ejecutados, en el Sistema de Certificación de Cualificaciones, en el cual el OEC deberá seleccionar una de las tres siguientes opciones: Competente; No competente; No asiste.

Toda la información y documentación que los usuarios presenten o registran en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal deberán ajustarse a los lineamientos establecidos, para su efecto.

Para las instituciones públicas, empresas públicas e instituciones de educación superior que administran su propia plataforma informática para los procesos de certificación por competencias laborales, se registrarán los resultados de las exámenes en dicha plataforma.

Art. 47.- Uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo: Los procesos y productos comunicacionales que desarrollen los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deberán sujetarse a los procedimientos y términos establecidos en el Manual de Identidad Corporativa del Ministerio del Trabajo y su correspondiente Reglamento.

En todos los procesos comunicacionales que el Organismo Evaluador de la Conformidad desarrolle deberá señalar únicamente la denominación e información detallada en la Resolución emitida para el efecto, por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal; encontrándose expresamente prohibido la utilización de denominaciones o información no autorizada que pueda acarrear confusión en la ciudadanía.

A fin de garantizar el derecho de los consumidores y el uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo, los OEC deberán expresar en su oferta los valores económicos totales e indicar con exactitud el servicio a ofrecer, esto es la certificación de personas por competencias laborales.

Siendo prohibido que una vez iniciado el proceso de certificación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio. Además, dicha oferta deberá detallar el número de horas y modalidad del proceso de certificación a ser ejecutado conforme lo establecido en la correspondiente Resolución de Reconocimiento.

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO A LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD RECONOCIDOS

Art. 48.- Del proceso de auditoría, seguimiento y monitoreo técnico. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de los procesos de auditoría o monitoreo técnico, por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, así como también, mantener actualizada su información de contacto dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Art. 49.- De la baja de Registros. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, podrá disponer dar de baja aquellos registros de personas certificadas, cuando el Organismos Evaluadores de la Conformidad no presente la documentación mínima establecida en los esquemas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que permita evidenciar su ejecución, o cuando esta Cartera de Estado identifique incumplimiento a los prerrequisitos de los esquemas de certificación.

Art. 50.- De la solicitud de finalización anticipada de la vigencia del Reconocimiento por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad. La Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicitará a la Dirección competente, la ejecución de la respectiva auditoría de seguimiento, cuyo resultado definirá la acción de cierre del Organismo. En caso de no existir respuesta de parte del Organismo al llamado de auditoría en el término de diez (10) días, se entenderá como “falta de facilidades para la ejecución del proceso de auditoría técnica” y será cancelado, aplicando la sanción correspondiente a esta acción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Los servidores públicos, podrán realizar visitas in situ en las instalaciones de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, así como en las instalaciones donde se ejecuten los procesos de certificación, de ser necesario, con el fin de verificar el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.

Segunda. Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular y solidaria, con o sin fines de lucro que no estén habilitados en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales no podrán hacer uso de la Línea Gráfica del Ministerio del Trabajo.

Tercera. Si dentro del pre-requisito de educación formal establecido en el esquema de certificación, indica que debe cumplir con la Educación General Básica (entendiéndose como EGB hasta décimo nivel de educación); el aspirante, en caso de no contar con la documentación que evidencie dicho requisito, deberá rendir y aprobar la evaluación de lecto-escritura y cálculo básico en el formato establecido, mismo que será desarrollada por cada OEC.

Cuarta. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad son responsables del uso de su identidad corporativa y del Reconocimiento conferido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, por lo cual no podrán permitir el uso de un tercero no autorizado. En caso de identificarse esta actividad se procederá conforme la normativa aplicable para el efecto.

Quinta. Todo acto administrativo será notificado a los Organismos Evaluadores de la Conformidad a través de los canales oficiales de comunicación del Ministerio del Trabajo.

Sexta. Los procesos de certificación de personas solo podrán ser ejecutados por el personal del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad.

Séptima. Los examinadores podrán estar registrados dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en un máximo de cinco (5) Organismos Evaluadores de la Conformidad distintos.

Octava. Para la ampliación y renovación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, se tomará en cuenta las mismas disposiciones y los procedimientos, del Reconocimiento, sobre la valoración de cumplimiento de los requisitos y la emisión del Acto Administrativo.

Novena. La Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones tendrá la responsabilidad de notificar a los Organismos Evaluadores de la Conformidad la

actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones, cuando exista la inhabilitación y/o actualización de un esquema de certificación, con el fin de que el OEC reconocido, pueda iniciar un proceso de ampliación, según sea el caso.

Décima. El Reconocimiento podrá ser suspendido o cancelado por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, cuando el Organismo Evaluador de la Conformidad no hubiera superado las auditorías técnicas respectivas; hubiere incumplido con sus obligaciones o compromisos; y/o hubiese incurrido en alguna de las causales determinadas en la norma correspondiente. La reincidencia de uno o varios de los aspectos antes señalados, podrá dar lugar a la cancelación permanente.

Décima Primera. Será responsabilidad del Ministerio del Trabajo publicar y actualizar en el Sistema de Certificación de Cualificaciones los esquemas de certificación reconocidos, así como procederá a publicar en su página institucional la resolución de Reconocimiento, Ampliación y Renovación otorgada al Organismo Evaluador de la Conformidad, para conocimiento de la ciudadanía.

Décimo Segunda. Las solicitudes serán ingresadas de manera física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, hasta que se active el sistema informático para el ingreso virtual de la documentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. En aquellos casos que el usuario haya presentado trámites administrativos relacionados con el proceso de Reconocimiento; y, demás procesos complementarios como ampliación, modificación y renovación; estos deberán ser atendidos con la normativa vigente al ingreso de su solicitud; mientras estos no finalicen, no podrán solicitar un nuevo trámite, en caso de hacerlo se dispondrá el archivo del trámite en proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguese todos los instrumentos legales de igual o inferior jerarquía, que contengan disposiciones para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial. Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 1 día del mes de septiembre de 2025.

**FUENTE DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA
NORMA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA
CONFORMIDAD**

- 1.- Acuerdo MDT-2025-109 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 121, 10-IX-2025).
- 2.- Acuerdo MDT-2025-238 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 195, 31-XII-2025)